

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2402521  
**Materia** Urbanismo  
**Asunto** Falta de respuesta.  
Solicitud de informe urbanístico

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 27/06/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2402521, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, (...), y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se recogía la queja en los siguientes términos:

(...) Solicité un informe urbanístico al Ayuntamiento de Paterna y pagué la tasa, ambas hace un año, dos meses y una semana, y no he obtenido respuesta (...).

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se dedujo que la presunta inactividad del Ayuntamiento de Paterna podría afectar al derecho a una buena administración en el ámbito urbanístico, por lo que en fecha 1/07/2024 mediante Resolución de Inicio de Investigación se admitió a trámite y con el fin de contrastar lo que la persona promotora expuso en su queja, solicitamos al Ayuntamiento de Paterna que nos remitiera copia del informe urbanístico solicitado por la persona promotora de la queja en fecha 20/04/2023 en la que conste la debida notificación.

Transcurrido el plazo señalado no hemos recibido el informe de la Administración, por lo que, partiendo de la veracidad de los datos aportados por la persona promotora de la queja, en fecha 21/08/2024, mediante Resolución de Consideraciones, formulamos las siguientes al AYUNTAMIENTO DE PATERNA:

(...) *RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.*

(...) *RECOMENDAMOS que, si no lo hubiera hecho ya, proceda a emitir el informe urbanístico solicitado por la persona promotora de la queja en fecha 20/04/2023 abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones planteadas en el mismo, notificándole el mismo, con indicación de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.*

(...) *RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados. (...).*

Consta la notificación recibida por el Ayuntamiento de Paterna en fecha 22/08/2024, sin que hasta la fecha hayamos recibido el informe de la administración. Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

El Ayuntamiento de Paterna no ha colaborado con esta institución, al no haber dado respuesta a los requerimientos efectuados.

Llegados a este punto, se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Paterna no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic, contenidas en la Resolución de Consideraciones de 21/08/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del Parlamento Valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución no cabe recurso (Artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana